



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00288 00  
**M. DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN No. 195 DEL 01 DE ABRIL DE 2020,  
PROFERIDO POR EL ALCALDE DE CASTILLA LA NUEVA  
(META).

La Alcaldía de Castilla la Nueva (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió la Resolución No. 195 de 01 de abril de 2020 *"Por medio del cual se reubican unos cargos dentro de la Planta Global, para garantizar la atención y prestación del servicio público a cargo de las autoridades del Municipio de Castilla la Nueva, Meta"*, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

Del examen realizado, se observa que el ente territorial dispone, en el artículo primero de la parte resolutive del acto remitido, reubicar de manera temporal unos cargos de la Planta Global de Personal del Municipio de Castilla la Nueva (Meta) e imparte otras instrucciones para este efecto en los artículos subsiguientes. Esta medida se justifica así: *"(...) Que de conformidad a lo señalado en el Decreto legislativo 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias, debido a la situación de estado de emergencia, económica, Social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, a fin de atender y conjurar la crisis de la pandemia COVID 19, encontrando indispensable realizar actuaciones tendientes a fortalecer excepcional y transitoriamente algunas Secretarías de Despacho de la Administración Municipal, con personal de las diferentes dependencias adscritas a la Planta Global del Municipio, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, que permitan prestar los servicios esenciales para la comunidad en general, en adecuado equilibrio de las cargas laborales que de manera extraordinaria se ha presentado. (...)"* (sic).

De manera que resulta necesario someter la Resolución No. 195 del 01 de abril de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, por cuanto las decisiones allí tomadas se dice que se hacen en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020<sup>1</sup> expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020.

---

<sup>1</sup> *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre la Resolución No. 195 del 01 de abril de 2020, expedida por el alcalde del Municipio de Castilla la Nueva (Meta), cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes<sup>2</sup>.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes, al **admitirse** este trámite se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al alcalde del Municipio de Castilla la Nueva (Meta) y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, como quiera que el acceso al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Cabe aclarar que los términos para este medio de control no se encuentran suspendidos conforme se indica en los Acuerdos PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>3</sup> Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID-19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen a los actos que nos ocupan, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.
4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Por secretaría, invítese a través de los correos electrónicos institucionales a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro de término previsto en el numeral 2 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

Se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**